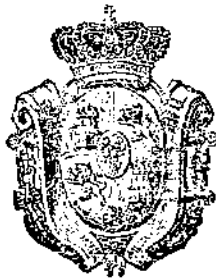


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuya conducta se pasarán á los editores de las mencionadas periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 439.

En este momento que es la una de la madrugada acaba de recibir por extraordinario, el siguiente parte telegráfico.

«Gobierno de la provincia de Valladolid.= Por despacho telegráfico que acabo de recibir, S. M. la Reina ha dado á luz á las 11 y 10 minutos de esta mañana una robusta PRINCESA. =Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Diciembre de 1851.= José Guerra.

LEONESES: *Al dirigiros la palabra en tan solemne momento y con tan fausto motivo, mi corazón rebosa de júbilo y mi ánimo se siente embarazado, no hallando expresiones propias ni bastantes con que anunciaros tan feliz nueva; tan grandiosa suceso. Si, LEONESES, el nacimiento de una PRINCESA que asegure la sucesion directa del Trono Español que tan dignamente rige la excelsa; la adorada jóven ISABEL, es un acontecimiento de la mas alta importancia; de la mayor magnitud; y lo es mas en los momentos críticos que estamos atravesando. Agrupados al rededor del Trono, sacrosanta enseña, que hizo grandes á nuestros mayores, esperaremos la hora del peligro, si esta hora llegase, para servir de escudo impenetrable á la régia estirpe. A su lado y á su sombra, España, rechazando los delirios del utopismo filosófico, crecerá grande y orgullosa, y reconquistará su casi apagado esplendor.*

No lo dudeis Leoneses; la Providencia que vela incesante por el bien de las Naciones, ha oido claramente nuestros votos y nos ha concedido el don que deseábamos; demosla gracias por tan especial muestra de su grandísimo afecto, y elevemos de nuevo nuestras plegarias para que no nos retire sus beneficios.

Leoneses: VIVA LA REINA: VIVA EL REY SU AUGUSTO ESPOSO: VIVA LA PRINCESA DE ASTURIAS.

Leon 21 de Diciembre de 1851.= Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 440.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 20 del actual lo siguiente.

«La REINA con el favor de la Divina Providencia ha dado á luz felizmente una AUGUSTA PRINCESA á las once y diez minutos de la mañana. S. M. y la recién nacida continúan en estado satisfactorio. De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. por extraordinario para su inteligencia y á fin de que haga público en esa provincia tan fausto acontecimiento.»

Lo que me apresuro á insertar en este periódico para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Leon 22 de Diciembre de 1851.= Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 441.

En la Gaceta del día 18 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

«La Reina se ha servido ordenar que para llevar á efecto por el Ministerio de mi cargo lo prevenido en el Real decreto de 28 de Noviembre último acerca de la manera en que deberán extenderse los Reales despachos y títulos para todos los empleados de la carrera de la Administracion civil, se observe por regla general la Instruccion publicada por el Ministerio de Hacienda en la Gaceta correspondiente al 1.º de este mes, con las prevenciones siguientes:

1.º Los títulos de aquellos empleados cuyos nombramientos no se expiden en el día por el Ministro, se extenderán, en el papel sellado que señala el Real decreto de 8 de Agosto último, por los Directores de este Ministerio y por los Gobernadores de provincia.

2.^o Los nombramientos de los empleados que cobren su sueldo del presupuesto provincial ó municipal, se extenderán en el papel sellado que según el mismo Real decreto corresponda al sueldo fijo ó eventual que disfruten, computándoseles el íntegro, aunque sea diversa su procedencia.

3.^o Los alguaciles, porteros, maceros, y demás subalternos provinciales y municipales, obtendrán también sus nombramientos en el papel sellado correspondiente al haber anual que se les regule.

4.^o Todos los empleados dependientes de este Ministerio, cualquiera que sea su categoría y haber anual que disfruten, ya sea de los fondos del Tesoro público ó de los municipales y provinciales, se costearán el papel sellado en que se extiendan sus títulos ó el de los pliegos de reintegro, y el de la copia que ha de archivarse en la oficina respectiva.

5.^o El importe del papel sellado que se gaste en las actas de posesion de cualesquiera corporaciones provinciales ó municipales de ejercicio gratuito, se cargará al capítulo correspondiente del presupuesto respectivo.

6.^o En los Reales despachos pondrá el Ministro el *cúmplase*. En los títulos que expida el Ministro lo pondrán los Directores; y si fuere de estos el nombramiento, lo harán los Gobernadores de provincia.

7.^o El decreto mandando dar la posesion lo autorizará el Ministro respectivo del Vicepresidente del Consejo Real, Consejeros ordinarios, Fiscal y Secretario de la misma corporacion, Subsecretario, Directores y Oficiales del Ministerio, y Gobernadores de provincia: los Directores respecto de los Gefes y empleados que pertenezcan á las dependencias de la Administración central: los Gobernadores de provincia respecto de todos los empleados cuyos despachos ó títulos se expidan por la Reina, el Ministro ó los Directores: y por último, los Gefes de establecimientos respecto de los nombramientos hechos por los Gobernadores.

8.^o Se expedirán á la mayor brevedad por este Ministerio á todos los empleados dependientes del mismo los Reales despachos y títulos que les correspondan, anotándose en ellos la fecha de la concesion del destino: y por el Gefé respectivo, el dia en que cada empleado haya tomado posesion del que se halle sirviendo.

9.^o Se observarán todas las demas disposiciones de la instruccion citada, expedida por el Ministerio de Hacienda desde la 5.^a á la 11.^a inclusive; siendo también la voluntad de S. M. que sean los mismos en este Ministerio los modelos de Reales despachos, títulos y formularios que acompañan á la Real orden expedida por el de Hacienda con fecha 2 de este mes, que se publicó en la *Gaceta* correspondiente al dia 4 del mismo.

De Real orden lo digo á V..... para su pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1851. = Bertran de Lis. = Sr.....

La que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad, encargando á los Alcaldes constitucionales estienda sin demora el correspondiente título á los dependientes de su respectivo Ayuntamiento.

ta, en la forma procedida, en la inteligencia de que quedan responsables de la puntual observancia de esta disposicion. Los empleados de esta provincia dependientes del Ministerio de la Gobernacion, y cuyos nombramientos competan ya sea al Ministerio, Direcciones ó á mi autoridad, acudirán á este Gobierno de provincia en el improrogable término de ocho dias, reclamando sus títulos, remitiendo al efecto el nombramiento original, ó en su defecto copia testimoniada, y certificado del dia en que hayan tomado posesion. Leon 20 de Diciembre de 1851. = Agustín Gomez Inguanzo.

ANUNCIO OFICIAL.

D. Manuel Diz, Juez de 1.^a instancia de Saldaña y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, hago notorio: que en la causa que estoy instruyendo contra Juan Iglesias natural que se dice ser de Santander, por haberse fugado la noche del veinte y siete de Noviembre último, de la cárcel nacional de esta villa, y haber hurtado á diferentes presos en ella varias prendas; he acordado por providencia del primero del corriente exortar á V. S. para que se sirva insertar en el Boletín oficial de la provincia, el presente, con las señas del fugado y efectos hurtados que se espresarán; y lo egecuta, por lo cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion exorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego, que luego de recibirle por el correo ordinario, dispongais se inserte en el Boletín oficial, y caso de ser capturado el fugado os sirvais remitirle con toda seguridad á este Juzgado, esperando se sirva también avisarme de cuando tiene lugar dicha insercion, pues verificándolo así administrareis justicia é yo haré lo mismo siempre que sus exortos vea, ella mediante. Dado en Saldaña á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Lic. Manuel Diz. = Por mandado de su Sría., Julian García Villasana.

Señas del fugado Juan Iglesias.

Edad veinte y ocho años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos grandes, cara redonda, bastante grueso, nariz ancha, barba rala.

Traje.

Sombrero calañés nuevo, chaqueta de paño azul arreglada de un levita, chaleco de percal con remiendos, pantalon negro con cuchillos y rodilleras, media blanca, alpargatas, faja nueva de estambre encarnada, camisa de percal.

Efectos hurtados.

Una capa nueva paño de Astudillo con vivos al cuello de terciopelo negro, una manta de mula burgalesa á medio uso, una sábana de lienzo, una camisa de lienzo la pulga con tablas, unos botecigués remontados, una chaqueta color de botella, un pantalon de tina y otras dos camisas.